

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXIII Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Enero de 2000. Núm. 2 Bis

Director LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ  
General: Coordinador General Jurídico  
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental. - Por medio del cual se delegan en los Titulares de la Secretaría de Contraloría y de la Secretaría de Gobierno, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia, el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas

y el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

Págs. 1 - 2

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**HIDALGO**  
**HIDALGO**

Manuel Ángel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracciones I y II y 81 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2,3,5,24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 24,31,54 y 55 de la Ley de Obras Públicas; y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles; 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 81 de nuestra Constitución Local, el Gobernador podrá delegar en cualquier funcionario las facultades otorgadas a él así como a las Dependencias del Ejecutivo.

Que según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Gobernador del Estado expedirá los Reglamentos Interiores, Acuerdos, Circulares, y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo.

Que de acuerdo a lo que establece el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas vigente en la entidad, las Dependencias, Organismos y Entidades, previo acuerdo del Gobernador del Estado podrán realizar o contratar obras públicas sin

llevar a cabo procesos de licitación Pública, únicamente en los supuestos que establece dicho dispositivo legal .

Que en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, el Gobernador del Estado autorizará el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuando se realicen con fines exclusivamente de Seguridad Pública o sean necesarios para salvaguardar y garantizar la Seguridad Interior en el Estado.

Que en el ámbito de la administración pública, el despacho de los asuntos que corresponde a cada Secretaría del Ejecutivo, tiene sustento en la competencia que en razón del ramo se atribuye a los titulares de las dependencias, en los términos que señale específicamente la Ley .

Que siendo el Poder Ejecutivo un cargo de representación popular de naturaleza individual que se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, aquel tiene la facultad Constitucional y Legal de delegar facultades a los distintos funcionarios y titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Estatal.

Que atendiendo a la necesidad de una Administración Pública más dinámica, se debe propugnar en todo momento por la simplificación y desregularización administrativa, para lo cual es necesario que el Gobernador del Estado delegue facultades que le han sido expresamente conferidas por la legislación en materia de Obras Públicas y en materia de Adquisiciones en los Titulares de la Secretaría de Contraloría y de la Secretaría de Gobierno de manera indistinta.

Por lo anterior, y a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos que por ley son competencia del Titular del Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se delegan en los Titulares de la Secretaría de Contraloría y de la Secretaría de Gobierno, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia, el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles en los términos indicados en dichos numerales, bastando que por razones de organización administrativa, quien haya autorizado en primer término la excepción de licitación pública lo comunique a más tardar al día siguiente a su homólogo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo, no excluye ni limita la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario de Contraloría, mantendrá permanentemente informado al Titular del Ejecutivo, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este acuerdo se delegan.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 7 siete días de Enero del año 2000 dos mil.

Manuel Ángel Núñez Soto

Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Hidalgo